



Auto interlocutorio:	422
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00279- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CAROLINA RAMOS PEREA
Demandado (s):	DANIEL GONZALEZ RAIGOZA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Ocho de octubre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CAROLINA RAMOS PEREZ, actuando en interés y representación de su hijo SIMÓN GONZÁLEZ RAMOS para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Trece San Javier, realizada el 4 de abril de 2009.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA, a favor de su hijo SIMÓN GONZÁLEZ RAMO, representada por su progenitora, señora CAROLINA RAMOS PEREZ, por la suma de treinta y nueve millones seis cientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ 34.684.076) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde junio de 2008 a julio de 2020, de conformidad al acorde al acta de conciliación



realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Trece San Javier, realizada el 4 de abril de 2009.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉXTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora CAROLINA RAMOS PEREZ. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: se tiene como representante de la parte ejecutante al doctor JUAN DIEGO PALACIO MESA T.P 158.127 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	423
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00279 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA RAMOS PEREA
Demandado:	DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Ocho de octubre de dos mil veinte.

La parte actora a través de la defensoría del pueblo solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señor DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA por parte de la empresa SERVICIOS LIMPIEZA Y LOGÍSTICA LTDA (SERLIMA), previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora CAROLINA GONZÁLEZ RAIGOZA, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00279-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

65

Fijado hoy **26 OCT 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO  
SECRETARIA